



# Boletín Oficial de Cantabria

Año XLIX

Viernes 28 de junio de 1985. — Número 103

Página 1.117

## ADMINISTRACION AUTONOMA

### DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio

#### Dirección de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Bernardo González Gómez para la construcción de nave para aperos de labranza en suelo no urbanizable de Ruento.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander a 14 de junio de 1985.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

## ANUNCIOS OFICIALES

### SECTOR DE FABRICACION Y VENTA DE PAN DE CANTABRIA

#### Convenio Colectivo

En la ciudad de Santander, siendo las diecinueve horas del día 12 de

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION AUTONOMA

##### Diputación Regional de Cantabria.

Expediente información pública 1.117

#### ANUNCIOS OFICIALES

Sector de Fabricación y Venta de Pan en Cantabria..... 1.117

Teka Industrial, Sociedad Anónima ..... 1.117

Carbonica Santanderina, Sociedad Anónima ..... 1.121

Martínez Hermanos, Sociedad Limitada ..... 1.122

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales..... 1.124

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Laredo..... 1.125

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander. 1.126

febrero de 1985, se reúne la comisión deliberante del Convenio Colectivo del Sector de Fabricación y Venta de Pan de Cantabria, con asistencia de don José Manuel González Higuera, don Ricardo Puente Gutiérrez, en representación de la Unión General de Trabajadores, y don José Luis Rodríguez Cartelle como asesor de los mismos; don Antonio García Alonso, don Clemente Martínez Ruiz, don Pedro González Torre López, don Miguel Gómez Viñas, don Rosendo Setién Echeveste, en representación de la Asociación Provincial de

Fabricantes y Espendedores de Pan de Cantabria, y don Francisco Ceballos López como asesor de dicha parte empresarial.

Abierto el acto se expone que el motivo de la reunión, es el salvar el error de omisión sufrido en los ejemplares del Convenio remitidos a la Dirección Provincial de Trabajo, y a continuación se acuerda dar cuenta a dicha Dirección Provincial de tal omisión, consistente en:

Debe añadirse al texto del artículo 9.º de dicho Convenio lo siguiente:

«De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, lo establecido en este artículo no podrá ser objeto de negociación o modificación en convenios de ámbito inferior al presente.

Las estipulaciones establecidas en este artículo mantendrán su vigor, aún después de denunciado el Convenio o terminada su vigencia, y solamente quedarán sin efecto o modificadas mediante acuerdo expreso alcanzado en Convenio Colectivo que tenga como ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.»

Y para que así conste ante la Dirección Provincial de Trabajo, se extiende y firma la presente acta en quintuplicado ejemplar siendo las diecinueve y cuarto horas del día y lugar indicados. 269

### TEKA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA

#### Convenio Colectivo

Ante el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90, punto 2, del

vigente Estatuto de los Trabajadores, aprobado por la Ley 8/1980 de 10 de marzo, adjunto nos es grato remitir a vuestra señoría, por cuádruplicado ejemplar, el Convenio Colectivo de Trabajo para 1985 y 1986, establecidos entre esta empresa y sus trabajadores; así como las actas de constitución de la mesa negociadora, de seguimiento y la final de la misma, también les mandamos las hojas estadísticas de convenios de empresa.

El presente Convenio ha sido acordado a través de las negociaciones mantenidas por los representantes de la dirección de los trabajadores, que a continuación se relacionan:

Por la dirección:

Don José Gómez Casuso.

Don Julián González González.

Por los trabajadores:

Don Jesús Fdo. Rodríguez Diego, U.G.T.

Don Ramón P. Ferreras Rodríguez, U.G.T.

Don J. Antonio Peña Trucíos, U.G.T.

Don Paulino Díaz Díaz, U.G.T.

Don Manuel López Mata, U.G.T.

La comisión de vigilancia e interpretación del presente Convenio queda constituida por los señores que a continuación, también se relacionan:

Don José A. Crespo Sierra.

Don Julián González González.

Don Jesús Fdo. Rodríguez Diego.

Don José M. López del Castillo.

Don Paulino Díaz Díaz.

Atentamente,

Santander, 25 de enero de 1985.

#### ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE 1984 DE «TEKA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA»

Queda subsistente el Convenio Colectivo de enero de 1984, con las siguientes modificaciones:

Artículo 4.º Ambito temporal.—La duración del presente Convenio será de dos años a partir del 1.º de enero de 1985, cualquiera que sea la fecha de su tramitación reglamentaria.

Artículo 7.º Horario de trabajo.—El horario de trabajo, dependiendo de la naturaleza del servicio, se desarrollará en la forma siguiente:

1) Personal obrero, técnico y administrativo de fábrica, en jornada discontinua:

—Lunes a viernes: De ocho horas a doce horas treinta minutos y de catorce horas treinta minutos a dieciocho horas treinta minutos, durante todo el año, excepto del 17 de junio al 29 de agosto, en cuyo período el horario será, también de lunes a viernes, de siete horas a catorce horas quince minutos, con descanso de quince minutos dentro de esta jornada, y por consiguiente siete horas diarias de trabajo efectivo.

—El día 24 de julio: De siete horas a doce horas cuarenta y cinco minutos, con quince minutos de descanso, y por tanto, cinco horas treinta minutos de trabajo efectivo, 15 de enero de ocho horas a catorce horas, seis horas tiempo efectivo.

2) Personal obrero, técnico y administrativo de fábrica en turnos continuos:

—Lunes a viernes: De seis horas a catorce horas; de catorce horas a veintidos horas; y de veintidos horas a seis horas. Las horas que restan para completar la jornada anual se trabajarán en días a determinar.

3) Personal de oficinas centrales: —Lunes a viernes: Ocho horas a trece horas, y de quince horas a dieciocho horas treinta minutos, durante todo el año, excepto del 17 de junio a 13 de septiembre, ambos inclusive, en que el horario será también, de lunes a viernes, de ocho horas a catorce horas treinta minutos.

Artículo 8.º Vacaciones.—Todo el personal disfrutará, obligatoriamente, de unas vacaciones anuales retribuidas, del 29 de julio al 25 de agosto de 1985 ambos inclusive, además de los días 24 y 31 de diciembre del mismo año.

El resto de este artículo del 84, queda vigente.

Artículo 9.º Licencias retribuidas.—Todo este artículo queda vigente, tal como estaba en el Convenio del 84, excepto en el apartado a), al cual se le aplicará el tiempo por desplazamientos.

Artículo 13.º Salarios y sueldos.—Los salarios y sueldos base de cada trabajador para el primer año de vigencia del Convenio, serán los

fijados para cada categoría profesional en la tabla de retribuciones que al final se detalla.

Los incrementos salariales para el segundo año de vigencia del Convenio, se establecerán en base a la previsión de inflación que marque el Gobierno para el año 1986, aplicando el máximo de la banda, es decir, el 107 por 100, de dicha previsión.

Artículo 14.º Revisión salarial.—En el caso que el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrase al 31 de diciembre de 1986, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1984, superior al 13 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos al 1 de enero de 1985, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas salariales utilizadas para realizar los incrementos pactados para 1985.

Una vez conocido el I.P.C. del año 1985, y si se previere que se ha de superar el 13 por 100 al final de los dos años de vigencia del Convenio, se podría anticipar una cantidad a cuenta de la revisión salarial.

Artículo 16.º Plus de distancia.—Este artículo queda en sus propios términos, excepto el precio del kilómetro que queda fijado en 8 pesetas.

Artículo 17.º Pluses por trabajos penosos, tóxicos y peligrosos.—Este artículo queda tal y como estaba en el Convenio-84, excepto las cantidades que serán 491 pesetas, cuando el puesto de trabajo está considerado como penoso, tóxico, o peligroso, y 393 pesetas cuando el puesto de trabajo no está considerado como tal.

Artículo 18.º Paga de asistencia.—Mensualmente se abonará a cada trabajador la cantidad de 4.468 pesetas, promedio anual obtenido en función de su asistencia y puntualidad al trabajo. Percibirán esta cantidad íntegramente quienes acudan puntualmente al trabajo durante los días laborables del mes. La pérdida de las primeras 1.482 pesetas, se efectuarán a razón de 741 pesetas por cada falta de asistencia o tres de puntualidad, a partir de la tercera falta de asistencia o quinta de puntualidad se aplicará la pérdida de 1.482 pesetas; además, una penalización de 137 pesetas por cada falta de asistencia o puntualidad.

El resto de este artículo queda vigente el del Convenio-84.

Artículo 19.º Actividad.—Este artículo queda vigente tal y como estaba redactado en el Convenio de 1984, excepto, las tablas para cuando se implante el nuevo sistema que serán:

Índice de actividad media/mes, 100 pesetas/hora, 134.

Índice de actividad media/mes, 105 pesetas/hora, 141.

Índice de actividad media/mes, 110 pesetas/hora, 147.

Índice de actividad media/mes, 115 pesetas/hora, 154.

Índice de actividad media/mes, 120 pesetas/hora, 161.

Índice de actividad media/mes, 125 pesetas/hora, 169.

Índice de actividad media/mes, 130 pesetas/hora, 178.

Y el precio de la hora trabajada hasta que se implante el nuevo sistema, que será de 132,50 pesetas.

Artículo 30.º Seguro de vida.—La empresa contratará con compañías aseguradoras nacionales que en cada momento estime más conveniente, una póliza de seguro colectivo de vida, por una cuantía por productor de 872.000 pesetas mínimas, para cada caso de muerte o invalidez permanente absoluta por causas naturales; y será de 1.744.000 pesetas cuando las contingencias sean originadas por accidente; 2.616.000 pesetas en caso de muerte por accidente de circulación. Las primas correspondientes a estas pólizas serán totalmente a cargo de la empresa.

Artículo 31.º Atenciones sociales.—Este artículo queda vigente tal y como estaba en el Convenio de 1984, excepto la cantidad, que será de 763.000 pesetas.

Artículo 32.º Concesión de préstamos para la compra o reparación de vivienda y otras necesidades.—Este artículo queda vigente tal y como estaba en el Convenio de 1984, excepto la cantidad designada que será 3.400.000 pesetas.

## ANEXO I

### Tabla de salarios y sueldo del personal

#### Personal obrero

Peones ordinarios, 1.918 pesetas/día.

Especialista, 1.950 pesetas/día.  
Mozo especialista almacén, 1.950 pesetas/día.

#### Profesionales de oficio

Oficial de primera 2.059 pesetas/día.

Oficial de segunda 2.027 pesetas/día.

Oficial de tercera 1.994 pesetas/día.

#### Personal subalterno

Chófer camión 62.271 pesetas/mes.

Vigilante... 61.459 pesetas/mes.

Ordenanza 60.824 pesetas/mes.

Botones... 45.011 pesetas/mes.

Telefonista 61.565 pesetas/mes.

#### Personal administrativo

Jefe de primera 82.119 pesetas/mes.

Jefe de segunda 76.292 pesetas/mes.

Oficial de primera 70.614 pesetas/mes.

Oficial de segunda 66.461 pesetas/mes.

Auxiliar... 62.844 pesetas/mes.

#### Personal técnico-técnicos titulados

Ingeniero, arquitecto y licenciado 96.524 pesetas/mes.

Peritos y técnicos, 93.291 pesetas/mes.

Ayudantes de ingeniería y arquitectos... 86.566 pesetas/mes.

Maestros industriales 74.296 pesetas/mes.

Graduados sociales 79.778 pesetas/mes.

Practicantes 67.163 pesetas/mes.

Médicos... 83.704 pesetas/mes.

#### Técnicos de taller

Jefe de taller 79.778 pesetas/mes.

Maestro de taller 73.537 pesetas/mes.

Maestro de segunda 69.850 pesetas/mes.

Encargado 68.859 pesetas/mes.

#### Técnicos de oficina

Delineante proyectista 78.403 pesetas/mes.

Delineante de primera 70.134 pesetas/mes.

Delineante de segunda 66.142 pesetas/mes.

Reproductor o calcador 63.002 pesetas/mes.

Auxiliar... 63.002 pesetas/mes.

Reproductor de planos 61.352 pesetas/mes.

#### Personal de oficinas de organización científica del trabajo

Jefe de sección de primera 77.111 pesetas/mes.

Jefe de sección de segunda, 75.456 pesetas/mes.

Técnicos de organización de primera... 70.166 pesetas/mes.

Técnicos de organización de segunda... 66.674 pesetas/mes.

Auxiliar de organización 64.760 pesetas/mes.

Estos salarios y sueldos se devengarán a actividad normal que, en el sistema racionalizado en la empresa, corresponden al rendimiento de 100; servirán de módulo para el cálculo de los complementos salariales de antigüedad, trabajos nocturnos y gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

## ANEXO II

Bajo el principio de primar a la mejor actividad, se establece para el personal administrativo, técnico y subalterno, la escala siguiente de complementos por categorías:

Botones... 2.982 pesetas/mes.

Ordenanza... 8.960 pesetas/mes.

Telefonista 14.878 pesetas/mes.

Vigilante... 14.855 pesetas/mes.

Limpiadora 10.454 pesetas/mes.

Auxiliares administrativos y técnicos... 14.934 pesetas/mes.

Oficiales, delineantes y técnicos de segunda... 18.668 pesetas/mes.

Oficiales, delineantes y técnicos de primera... 23.148 pesetas/mes.

Dichos importes corresponden al desarrollo de una actividad correcta y se abonarán en unión del haber mensual, así como en las pagas extraordinarias.

Las retribuciones totales por cada uno de los trabajadores cuyas categorías no se especifican en el presente anexo, tendrán un aumento equivalente a la subida media resultante en el presente Convenio para los de las demás categorías.

**ANEXO III**

*Tabla de primas a choferes por kilometraje realizado*

**Escala para viajes de salida y retorno vacío**

Hasta 1.000 kilómetros 9.505 pesetas/mes.  
 Hasta 2.000 kilómetros 10.990 pesetas/mes.  
 Hasta 3.000 kilómetros . . 12.620 pesetas/mes.  
 Hasta 4.000 kilómetros 14.250 pesetas/mes.  
 Hasta 5.000 kilómetros 15.735 kilómetros/mes.  
 Hasta 6.000 kilómetros 17.380 pesetas/mes.  
 Hasta 7.000 kilómetros 18.860 pesetas/mes.  
 Hasta 8.000 kilómetros 21.970 pesetas/mes.  
 Hasta 9.000 kilómetros 26.725 pesetas/mes.  
 Hasta 10.000 kilómetros 31.180 pesetas/mes.  
 Hasta 11.000 kilómetros 34.590 pesetas/mes.  
 Hasta 12.000 kilómetros 39.345 pesetas/mes.  
 Hasta 13.000 kilómetros 44.095 pesetas/mes.  
 Hasta 14.000 kilómetros 48.860 pesetas.  
 Hasta 15.000 55.080 pesetas/mes.  
 Más de 15.000 kilómetros 5,50 pesetas/kilómetro.

**Aumento por viaje de retorno con materiales de producción**

Aumento por viaje de retorno con materiales de producción

Hasta 1.000 kilómetros 790 pesetas/mes.  
 Hasta 2.000 kilómetros 1.580 pesetas/mes.  
 Hasta 3.000 kilómetros 2.385 pesetas/mes.  
 Hasta 4.000 kilómetros 3.115 pesetas/mes.  
 Hasta 5.000 kilómetros 4.750 pesetas/mes.  
 Hasta 6.000 kilómetros 6.385 pesetas/mes.  
 Hasta 7.000 kilómetros 7.865 pesetas/mes.  
 Hasta 8.000 kilómetros 10.990 pesetas/mes.  
 Hasta 9.000 kilómetros 14.250 pesetas/mes.

Hasta 10.000 kilómetros . 17.370 pesetas/mes.  
 Hasta 11.000 kilómetros . 22.120 pesetas/mes.  
 Hasta 12.000 kilómetros . 26.725 pesetas/mes.  
 Hasta 13.000 kilómetros . 31.475 pesetas/mes.  
 Hasta 14.000 kilómetros . 39.340 pesetas/mes.  
 Hasta 15.000 kilómetros . 47.215 pesetas/mes.

**ANEXO IV**

*Tabla de remuneraciones anuales por categorías según la jornada de trabajo anual*

**Personal obrero**

Peones ordinarios 1.229.472 pesetas.  
 Especialistas . . 1.328.172 pesetas.

**Profesionales de oficio**

Oficial de primera 1.400.221 pesetas.  
 Oficial de segunda 1.386.272 pesetas.  
 Oficial de tercera 1.323.282 pesetas.

**Personal subalterno**

Chófer de camión 1.420.767 pesetas.  
 Vigilante . . . . 1.206.441 pesetas.  
 Ordenanza . . . 1.046.754 pesetas.  
 Botones . . . . . 719.908 pesetas.  
 Telefonista . . . 1.238.980 pesetas.  
 Limpiadora . . . . 978.818 pesetas.

**Personal administrativo**

Jefe de segunda 1.891.556 pesetas.  
 Oficial de primera 1.493.387 pesetas.  
 Oficial de segunda 1.352.476 pesetas.  
 Auxiliar . . . . . 1.265.979 pesetas.

**Personal técnico-técnicos titulados**

Peritos y técnicos 2.018.623 pesetas.  
 Practicante . . . 1.846.154 pesetas.  
 Médico . . . . . 3.692.309 pesetas.

**Técnicos de taller**

Maestro de taller de primera . . . 2.116.109 pesetas.  
 Encargado . . . 1.995.327 pesetas.

**Técnicos de oficina**

Delineante proyectista . 1.865.181 pesetas.  
 Delineante de segunda 1.346.573 pesetas.

**Personal de oficina de organización científica del trabajo**

Técnico de organización de segunda, 1.391.462 pesetas.  
 Técnico de organización de primera, 1.406.460 pesetas.

**ANEXO V**

*Distribución de la jornada anual*

**Personal obrero, técnico y administrativo de fábrica en jornada discontinua:**

Días de trabajo: 221.  
 Fiestas: 14.  
 1 de enero.  
 19 de marzo.  
 4 y 5 de abril.  
 1 de mayo.  
 25 y 26 de julio.  
 6 de junio.  
 15 y 30 de agosto.  
 16 de septiembre.  
 12 de octubre.  
 1 de noviembre.  
 25 de diciembre.  
 Puentes: 6: 18 de marzo.  
 7 de junio.  
 23, 26, 27 y 30 de diciembre.  
 Vacaciones: Treinta días naturales.  
 El miércoles día 24 de julio se trabajará 5,45 horas.  
 El martes día 15 de enero se trabajará seis horas.

**Personal obrero, técnico y administrativo de fábrica en turnos continuos:**

Días de trabajo: 231.  
 Fiestas, puentes y vacaciones: Las mismas que en jornada discontinua.  
 Los días necesarios para completar la jornada anual se realizarán en sábados o puentes a determinar.

**Personal de oficinas centrales:**

Días de trabajo: 225.  
 Fiestas: 14 (las mismas que el personal de fábrica).

Puentes: 2.  
18 de marzo.  
7 de junio.  
Vacaciones: Treinta días naturales.

## CARBONICA SANTANDERINA, SOCIEDAD ANONIMA

### Convenio Colectivo

En Maliaño (Cantabria) a 16 de enero de 1985.

Se reúnen en las oficinas de la empresa «Carbónica Santanderina, Sociedad Anónima», de una parte, don Manuel Marigómez Ceregido, como consejero delegado de la citada empresa, y, de la otra parte, los representantes de los trabajadores de la misma, con su carácter sindical de delegados del personal, don Julián Bedia Balaguer, don Miguel Saez Gómez, y don Antonio Pérez Castrillo, con el objeto de llevar a efecto el Convenio de la empresa con su personal.

Y después de diversas deliberaciones, acuerdan todos los reunidos, aprobar el Convenio Sindical Laboral, que queda unido a la presente acta, y así mismo firmado con esta misma fecha.

También se acuerda seguir todos los trámites legales para el registro de este Convenio ante las autoridades administrativas competentes.

Con todo lo cual se da por terminada la reunión, siendo las veinte horas del día de la fecha, habiéndose invertido en la misma dos horas desde su comienzo.

Firmado: Por los representantes del personal.

Julián Bedia Balaguer.

Miguel Saez Gómez.

Antonio Pérez Castrillo.

Firmado por la empresa: Manuel Marigómez Ceregido.

### Convenio Colectivo Laboral entre la dirección de «Carbónica Santanderina, Sociedad Anónima, y los representantes sindicales de la misma

Artículo 1.º Se establece el presente Convenio Colectivo Sindical Laboral, entre la empresa «Carbóni-

ca Santanderina, Sociedad Anónima», y los trabajadores y empleados de la misma para sus instalaciones y dependencias en Maliaño, carretera de Parayas —km. 3—, en esta región de Cantabria.

Artículo 2.º El presente Convenio tendrá una duración y vigencia, desde el día 1 de enero a 31 de diciembre de 1985, quedando automáticamente denunciado un mes antes.

Artículo 3.º Los salarios satisfechos serán los siguientes:

Encargado general de fábrica 2.450 pesetas/día.

Encargado de sección y jefe de sección, 2.186 pesetas/día.

Encargado de grupo, 1.992 pesetas/día.

Oficial de primera, 1.799 pesetas/día.

Ayudante auxiliar administrativo y subalterno . . . . 1.645 pesetas/día.

Peón . . . . . 1.495 pesetas/día.

Artículo 4.º Se establece un plus de asistencia que se percibirá también en domingos, festivos y vacaciones, pero nunca en casos de enfermedad, accidentes, o cualquiera otra ausencia del trabajo, y que se fija en 622 pesetas/día para todas las categorías.

Artículo 5.º La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales.

Artículo 6.º Las horas extraordinarias, tanto las que se produzcan en jornada normal, como en domingos y festivos, se abonarán calculadas sobre el salario hora profesional, con los recargos que legalmente correspondan, y en base a la siguiente fórmula:

$$S.H = \frac{\text{Total anual retribuciones periódicas y no periódicas}}{(365 - \text{domingos, festivos, vacaciones, licencias}) \times (\text{h/ord./día})}$$

Artículo 7.º Cualquiera que sea la causa, la empresa complementará, desde la fecha de la baja, y mientras dure esta situación, las prestaciones de la Seguridad Social hasta completar el 100 por 100 de la retribución anual del trabajador, excluido el plus de asistencia.

Artículo 8.º El personal percibirá una gratificación de treinta días de salario base de calificación, más antigüedad, al comenzar el disfrute de las vacaciones.

Artículo 9.º Todos los trabajadores percibirán en julio y en diciembre, una gratificación de una mensualidad, en cada una de estas fechas, satisfaciéndolas por el salario

base del presente Convenio, incrementado en un 15 por 100 más antigüedad correspondiente.

Artículo 10.º El personal percibirá una gratificación de treinta días de salario base de calificación, más antigüedad, dividida en dos pagas de quince días cada una, en concepto de paga de beneficios, a satisfacer en los meses de marzo y septiembre.

Artículo 11.º el personal de fabricación percibirá un plus de convenio, que se fija en 4.138 pesetas, mensuales para todas las categorías.

Artículo 12.º Los sábados comprendidos en los meses de julio y agosto, se establece una jornada laboral para toda la plantilla de cuatro horas, acoplándose al horario que ha estado vigente en 1984.

El exceso de horas comprendido en los citados meses de julio y agosto, se regularizará mediante la puesta en vigor de una jornada laboral de seis horas de lunes a viernes en el mes de noviembre.

El personal que en este mes de noviembre se encuentre de vacaciones, se le aumentará en las mismas, las horas que tenga pendientes a su favor.

Artículo 13.º Teniendo en cuenta la domiciliación de la mayoría del personal de la plantilla, se llevará a cabo la permuta de fiestas de Maliaño, señaladas por la autoridad laboral, por el mismo número de días de fiesta que haya en 1985 en Santander, capital.

Artículo 14.º De las quince horas mensuales que corresponden a cada representante sindical de la empresa, como delegados de personal, podrán acumularse a cualquiera de ellos, siempre que en su conjunto no rebasen la suma de las que correspondan a todos juntos para el desempeño de su cometido.

Artículo 15.º En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria de Bebidas Refrescantes, Estatuto de los Trabajadores, y Normativa Laboral vigente.

Y para que así conste y surta sus efectos el representante de la empresa, y los de los trabajadores de la misma firman y rubrican, en Maliaño a 16 de enero de 1985.

### ANEXO COMISION PARITARIA

Para la interpretación, vigilancia, y cumplimiento del Convenio, se de-

signan como componentes de la comisión paritaria, un representante de la empresa, a su director, don Manuel Marigómez Ceregido, y a los representantes de los trabajadores, don Julián Bedia Balaguer, don Miguel Saez Gómez, y don Antonio Pérez Castrillo.

Maliaño, 16 de enero de 1985.

240

### MARTINEZ HERMANOS, SOCIEDAD LIMITADA

*Convenio Colectivo para 1985*

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Ambito funcional y territorial.—El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que se regirán las relaciones laborales entre la empresa «Martínez Hermanos, Sociedad Limitada» y sus trabajadores, dedicados a la actividad de confitería y repostería industriales, en los centros de trabajo que dicha empresa tiene en la provincia de Cantabria.

Artículo 2.º Ambito personal.—Quedarán sometidos a las disposiciones del presente Convenio Colectivo todos los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su categoría profesional y la función que realicen, salvo el personal de alta dirección y el afectado por el Convenio Colectivo del sector de fabricación y venta de pan de Cantabria.

Artículo 3.º Ambito temporal.—El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos a partir de la fecha de la firma; sin embargo las condiciones económicas pactadas se aplicarán con efectos al 1 de enero de 1985. Tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 1985.

Se considera denunciado este Convenio en tiempo y forma, sin necesidad de denuncia previa.

Artículo 4.º Condiciones personales más beneficiosas y absorciones.—Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más

beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán manteniéndose estrictamente "ad personam".

Las mejoras retributivas de cualquier tipo que pudieran establecerse en el futuro serán absorbibles y compensables en cómputo anual con las retribuciones pactadas en este Convenio.

#### CAPITULO II RETRIBUCIONES

Artículo 5.º Salarios.—Los salarios base del personal afectado por este Convenio, serán los que para cada categoría se señalan a continuación.

Aprendiz de primer año, 532 pesetas/día.

Aprendiz de segundo año, 842 pesetas/día.

Pinche de dieciseis años, 532 pesetas/día.

Pinche de diecisiete años, 842 pesetas/día.

Especialista, 1.374 pesetas/día.

Oficial de tercera, 1.388 pesetas/día.

Oficial de segunda, 1.402 pesetas/día.

Oficial de primera, 1.416 pesetas/día.

Encargado, 1.429 pesetas/día.

Artículo 6.º Complemento de antigüedad.—Los trabajadores percibirán como plus de antigüedad trienios del 6 por 100 calculados sobre los salarios base del presente Convenio.

Artículo 7.º Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, se abonarán a razón de treinta días cada una de ellas sobre los salarios base del Convenio más antigüedad. El pago de estas gratificaciones se hará los días 30 de junio y 20 de diciembre, respectivamente.

Artículo 8.º Paga de beneficios.—Se abonará una paga de beneficios consistente en treinta días de salario base más antigüedad.

El abono de esta paga se realizará por doceavas partes conjuntamente con el abono de los salarios de cada mes, salvo para el personal que de manera expresa y por escrito solicite su abono de una sola vez. En este caso la paga se abonará al personal que así lo solicite el 1 de febrero de 1986.

Artículo 9.º Revisión salarial.—En el caso de que el índice de precios

al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara el 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho índice de precios al consumo al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará, en su caso, con efectos de 1 de enero de 1985, en una sola paga dentro del primer trimestre de 1986.

A los efectos oportunos se establece que el aumento pactado en este Convenio ha sido del 7,5 por 100.

#### CAPITULO III JORNADAS, VACACIONES Y EXCEDENCIAS

Artículo 10.—Jornada laboral.—El tiempo de trabajo semanal será de cuarenta horas de trabajo efectivo, repartidas en cinco jornadas de lunes a viernes, ambos inclusive, de siete horas y treinta minutos, y cinco horas un sábado de cada dos.

Artículo 11. Vacaciones.—Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de veintiseis días laborables.

Artículo 12. Licencias retribuidas.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, por alguna de las causas que se indican y por el tiempo que igualmente se señala:

a) Dieciseis días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días laborables por nacimiento de cada hijo, que se podrán repartir en cuatro medios días.

c) Dos días laborables por enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d) Tres días laborables por fallecimiento de padres, hijos o hermanos.

e) Tres días naturales por fallecimiento de abuelos, nietos y hermanos políticos.

f) Cinco días naturales por fallecimiento del cónyuge.

g) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, consanguíneos o afines, el día de la boda.

h) Un día laboral por traslado de domicilio.

i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

j) Para realizar funciones sindicales de representación del personal.

k) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

l) Para los casos no contemplados en este artículo se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el permiso sea motivado por los casos previstos en los apartados b, c y e y el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, la licencia se ampliará con arreglo a la siguiente escala:

Entre 75 y 250 kilómetros, un día.

Entre 250 y 500 kilómetros, dos días.

Desplazamiento superior a 500 kilómetros, tres días.

Artículo 13. Excedencias.—El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de doce meses y no mayor de cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conservará solo un derecho preferente de ingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiere o se produjere en la empresa.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter regional o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fuera elegido, debiendo incorporarse a la empresa dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

#### CAPITULO IV GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES

Artículo 14. Horas sindicales.—Los representantes sindicales de los

trabajadores dispondrán en el ejercicio de las funciones propias de su cargo representativo de los derechos y garantías reconocidas en las normas legales específicas sobre la materia, vigentes en la actualidad o que en lo sucesivo se promulguen.

Dichos representantes sindicales tendrán derecho, previa justificación al uso de hasta quince horas retribuidas al mes para el ejercicio de su actividad de representación sindical. Se podrá crear una bolsa de horas sindicales a favor de uno o varios delegados del personal previa notificación al empresario.

No se computarán dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la negociación del Convenio Colectivo de empresa.

Artículo 15. Pago de cuotas sindicales.—La empresa, previa petición escrita de los trabajadores y mientras no reciba orden en contrario igualmente por escrito, retendrá de la nómina la cuota sindical de los afiliados a la Unión General de Trabajadores, haciendo llegar a dicha Central, en el plazo de tres días, la cuota recaudada.

Artículo 16. Canon de negociación.—Para atender la gestión económica del sindicato representado en la comisión negociadora, se establece un canon de negociación de 1.000 pesetas por trabajador afectado en el ámbito de aplicación de este Convenio. El trabajador que desee efectuar dicho pago expresará por escrito la orden de abono a la Unión General de Trabajadores, a la empresa a fin de que ésta realice la oportuna retención en la nómina. La comunicación a la empresa expresará el importe del descuento a realizar y el nombre, número de cuenta y entidad bancaria a que deberá transferirse la retención.

#### CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 17. Complemento por incapacidad laboral transitoria.—En los casos de baja por accidente de trabajo, mientras dure la incapacidad laboral transitoria la empresa complementará hasta el 100 por 100 del salario base de convenio, la prestación por incapacidad laboral transitoria a percibir de la Seguridad Social; y lo mismo procederá en los de-

más casos de incapacidad laboral transitoria que produzcan hospitalización, mientras dure ésta.

Artículo 18. Seguridad e higiene en el trabajo.—La Dirección de la empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente en la materia. De acuerdo con el Servicio Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y a través de dicho Servicio, los trabajadores serán reconocidos médicamente una vez al año.

Artículo 19. Prendas de trabajo y material de protección.—La empresa entregará al personal obrero dos buzos o prenda análoga al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención de accidentes en cada puesto de trabajo. De no haber acuerdo entre la empresa y el trabajador en cuanto a prendas de protección resolverá la comisión paritaria de interpretación del convenio y de no haber acuerdo en el seno de esta comisión se someterá el caso a la decisión del Gabinete de Seguridad e Higiene.

Artículo 20. Horas extraordinarias.—Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que puedan derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Por ello es necesario clarificar el tipo de horas extraordinarias que puedan realizarse, y que serán de dos clases:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: Realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de la empresa informará mensualmente a los delegados del personal sobre el número de horas realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información, y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes de los trabajado-

res determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo reseñado en los puntos a y b de este artículo, notificándolo mensualmente a la autoridad laboral a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotizaciones a la Seguridad Social.

Artículo 21. Recibo de finiquito.—Todo trabajador al cesar en la empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de firmarlo, a la supervisión de los delegados de personal o del sindicato al que esté afiliado.

Artículo 22. Comisión paritaria.—Se constituye una comisión paritaria compuesta por los miembros de la dirección de la empresa don Clemente Martínez Ruiz y don Felipe Mirones Tejedor, y por los representantes de los trabajadores doña Angeles García Calderón y doña Carmen González Allol. Dicha comisión paritaria tendrá funciones de interpretación del presente Convenio y de conciliación en el cumplimiento del mismo. De cada reunión se levantará acta de lo tratado.

Artículo 23. Naturaleza de las condiciones pactadas.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 24. Normas supletorias.—En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación. 230

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CUATRO DE SANTANDER**

*Expediente núm. 205/85*

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 205/85 se tramita expediente de dominio promovido por la procuradora señora Camy Rodríguez en representación de don Miguel Angel Pomposo Mancebo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Soto de la Marina, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de las siguientes fincas de su propiedad:

Primera: En el pueblo de Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, barrio El Coter, una casa muy antigua compuesta de planta baja piso, mide cinco con cincuenta metros de frente por ocho metros de fondo, con su cuadra y pajar que mide cinco metros de frente por 11,50 metros de fondo, y un corral propio que mide 10,50 metros de frente por 10 metros de fondo, ocupa todo ello, una superficie de 203 metros cuadrados; linda: Norte y Este, el terreno que a continuación se describe y carretera Santander-Lienres; Sur, camino vecinal, y; Oeste, otra vivienda contigua y dosada perteneciente a don Isidoro Pomposo Gómez.

Segunda: En referido barrio del Coter y pueblo, una parcela de tierra labrantía cuya superficie es de ocho áreas y noventa y cinco centiáreas, o sea, cinco carros, linda: Norte, Sur y Este, carretera vecinal, y; Oeste, finca anteriormente reseñada.

Llamándose y convocándose por medio del presente a los herederos o causahabientes de quien procede el bien don Angel Mancebo Salas, y a los herederos de doña Josefa Mancebo Salas que lo tiene catastrado a su favor cuyos domicilios se desconocen, así como a las demás personas ignoradas e inciertas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 19 de junio de 1985.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Expediente núm. 556/83*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 556 de 1983, se ha dictado por la sala de lo civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Ilustrísimo señor presidente accidental, don Manuel Aller Casas; ilustrísimos señores magistrados, don José Luis López-Muñiz Goñi, don Juan Sancho Fraile.—En la ciudad de Burgos a 28 de mayo de 1985.

La sala de lo civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, y seguidos entre partes, de una, como demandante apelada, «Sociedad Cuvensa, Sociedad Limitada», con domicilio en Valladolid, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y de otra, como demandado-apelante, don Pascasio Coz Peña, mayor de edad, casado, constructor y vecino de Santander, representado en esta instancia por el procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el letrado don Juan Manuel García Gallardo del Río, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 7 de abril de 1983, dictó el señor juez de primera instancia número dos de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que, estimándose en cuanto se estima el recurso de apelación y con revocación de la sentencia recurrida, debemos estimar y estimamos parcialmente la demanda deducida en nombre y representación de la em-



presa «Cubensa, Sociedad Limitada», contra don Pascasio Coz Peña, y, en consecuencia, condenamos al citado demandado a que abone a la entidad actora la cantidad que resulte de deducir, del precio íntegro de quinientas mil (500.000) pesetas, la suma en que se valora, en ejecución de sentencia, la inaplicación de la capa de imprimación, a base de emulsión asfática, de parte de la cubierta afectada. Todo ello, sin hacer especial imposición en las costas procesales causadas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—José Luis López Muñiz Goñi.—Juan Sancho Fraile.—Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 8 de junio de 1985.

### JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

*Expediente núm. 74/85*

Don Jesús Fernández Cobo, secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Villacarriedo,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 74/85 seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Villacarriedo a 30 de abril de 1985, el señor don Carlos Huidobro Blanc, juez de distrito de esta demarcación, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas número 74/85, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra M.R.P.F. Shields, mayor de edad, cuyas demás circunstancias no constan, residente en Inglaterra, por daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a M.R.P.F. Shields a la pena de cinco mil (5.000) pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario en caso de impago, indemniza-

ción de 33.477 pesetas a don Fabian Herrero Revuelta, y al abono de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro Blanc.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, M.R.P.F. Shields, en ignorado paradero en España, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Villacarriedo a 2 de mayo de 1985.—El secretario, Jesús Fernández Cobo.

671

### JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

*Expediente núm. 270/84*

Don Jesús Fernández Cobo, secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Villacarriedo,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 270/84, seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Villacarriedo a 30 de abril de 1985. El señor don Carlos Huidobro Blanc, juez de distrito de esta demarcación ha visto los precedentes autos de juicio de faltas número 270/84, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra don Pink Robert Clifton, mayor de edad, soltero, conductor y residente en Inglaterra, por supuestos daños por imprudencia.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Pink Robert Clifton, con reserva de las acciones civiles a las partes interesadas, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro Blanc.»

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, don Pink Robert Clifton, en ignorado paradero en España, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Villacarriedo a 2 de mayo de 1985.—El secretario, Jesús Fernández Cobo.

669

### JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

EDICTO

*Expediente núm. 247/84*

Don Jesús Fernández Cobo, secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Villacarriedo,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 247/84, seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En Villacarriedo a 30 de abril de 1985, el señor don Carlos Huidobro Blanc, juez de distrito de esta demarcación ha visto los precedentes autos de juicio de faltas número 247/84, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra don Nicolaus Flatau, mayor de edad, casado, profesor y vecino de Liebermannstr (Alemania), por daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Nicolaus Flatau, a la pena de cinco mil (5.000) pesetas de multa, o cinco días de arresto subsidiario en caso de impago, indemnización de 116.442 pesetas a don Manuel Fidalgo Ares, y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro Blanc.»

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado don Nicolaus Flatau, en ignorado paradero en España, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente en Villacarriedo a 2 de mayo de 1985.—El secretario, Jesús Fernández Cobo.

670

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 19 de junio de 1985, se ha acordado aprobar el pro-

yecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Laredo y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 16.228.425. pesetas con destino a obras de urbanización del barrio de San Lorenzo, 2.ª fase, incluidos los honorarios técnicos.

El citado proyecto de contrato en extracto tiene las características siguientes:

El tipo de interés y comisión anual será del 12,40 por 100 (12 por 100 de interés y 0,40 por 100 de comisión), sin perjuicio del que resulte aplicable en el momento de la perfección del contrato.

El período de reembolso de la operación es de doce años como máximo: Uno de carencia y once de amortización.

Anualidad completa por intereses, comisión y amortización será de 2.781.070 pesetas.

El citado expediente de contrato de préstamo se expone al público por

espacio de quince días, a tenor de lo establecido en el número 2 del artículo 170 del Real Decreto 3.250/76.

Si no se presentaran reclamaciones durante el período de exposición pública de este expediente, se elevará a definitivo.

Laredo a 20 de junio de 1985.—  
El alcalde (ilegible).

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

*Rectificación del anuncio aparecido en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 92 de fecha 10 de junio*

Donde dice: Libretas a la vista, 19.941-9 de Maliaño; debe decir:

10.941-9; y donde dice: 835-8 de Monte; debe decir: 853-8 de dicha oficina.

Santander 20 de junio de 1985.—  
El secretario general (ilegible).

#### BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

#### TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto año en curso ...	40
Número suelto años anteriores.	50
<i>Anuncios e inserciones:</i>	
a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	

# INDICE

de lo publicado en las Secciones de: Administración Autónoma, «Boletín Oficial del estado», Anuncios Oficiales, Administración Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia, Administración Municipal y Anuncios Particulares, durante el mes de junio de 1985

#### ADMINISTRACION AUTONOMA

##### Presidencia del Consejo de Gobierno

Decreto 43/1985, de 3 de mayo, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar (Cantabria) de un inmueble de 3.500 metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a la construcción de viviendas de promoción pública ..... 949

Decreto 44/1985, de 3 de mayo, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Cantabria) de un inmueble de 2.700 metros cuadrados sito

en su término municipal, con destino a la construcción de viviendas de promoción pública ..... 950

Decreto número 45/1985, de 23 de mayo, por el que se dispone el cese del director de Asistencia y Mejora de la Empresa Agraria, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca ..... 961

Decreto número 46/1985, de 23 de mayo, por el que se dispone el cese del director de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca ..... 961

Decreto número 47/1985, de 23 de mayo, por el que se dispone el cese del director de Ganadería y Agricultura, de la

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca..... 961

Decreto 49/1985, de 10 de junio, sobre indemnizaciones por razón de servicio..... 1.021

Decreto 48/1985, de 10 de junio, por el que se regula el «Boletín Oficial de Cantabria».. 1.045

Decreto 50/1985, de 7 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico el lugar de Carmona, juntamente con el barrio de San Pedro, en Cabuérniga ..... 1.069

Decreto 51/1985, de 7 de junio, sobre nombramiento de director de Fomento Agrario y del Medio Natural, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca..... 1.070



Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Primera de Santander..... 1.071  
 Diputación Regional de Cantabria 1.073

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos de: Los Corrales de Buelna y San Felices de Buelna ..... 945  
 Diputación Regional de Cantabria 952  
 Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander..... 952  
 Recaudación de Hacienda de la Zona de Torrelavega..... 953  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Bilbao..... 954  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander..... 969  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander..... 971  
 Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander..... 974  
 Junta Vecinal de Islares..... 975  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander..... 976  
 Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Madrid.. 976  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander..... 985  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander..... 986  
 Diputación Regional de Cantabria 1.001  
 Ayuntamiento de Santander.... 1.001  
 Recaudación de Hacienda de la Zona de Torrelavega..... 1.005  
 Ayuntamiento de Molledo..... 1.027  
 Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander..... 1.027  
 Ayuntamiento de Cabuerniga.. 1.035  
 Plan de Aprovechamientos Madrables en montes consorciados con la Diputación Regional de Cantabria..... 1.035  
 Ayuntamiento de Liendo..... 1.049  
 Secretaría de la Magistratura de Trabajo de Santander..... 1.063

Ayuntamientos de: Miera y Las Rozas de Valdearroyo..... 1.076  
 Diputación Regional de Cantabria 1.083  
 Ayuntamiento de Medio Cudeyo 1.083  
 Diputación Regional de Cantabria..... 1.094  
 Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega.. 1.094  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo..... 1.095  
 Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo ..... 1.095  
 Junta Vecinal de Hijas..... 1.096  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander..... 1.105

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales: 954, 971, 977, 986, 1.005, 1.012, 1.030, 1.038, 1.050, 1.065, 1.077, 1.084, 1.096, 1.106 Y 1.124

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Valdeolea, Arredondo, Hermandad de Campoo de Suso, junta vecinal de Uznayo, junta vecinal de Loreda, Laredo, Cartes, Hazas de Cesto, Pielagos y Meruelo ..... 945  
 Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Arredondo, Votos, El Astillero, Piélagos, Reocín, Medio Cudeyo, Pesaguero, Los Corrales de Buelna, Alfoz de Lloredo, Ribamontán al Mar, Valdeolea, Tresviso, Ruente y Cieza ..... 955  
 Ayuntamientos de: Torrelavega, Anievas, Molledo, Reinosa El Astillero, Cartes, Ribamontán al Mar, Villaverde de Trucíos, Los Corrales de Buelna, Selaya, Polanco Junta Vecinal de Serdio, Junta Vecinal de Vega, Val de San Vicente y San Vicente de la Barquera..... 981  
 Ayuntamientos de: Torrelavega, Ruente, Ribamontán al Mar, Noja, Liérganes, Penagos, Marina de Cudeyo, Corvera de Toranzo y Solórzano... 993  
 Ayuntamientos de: Ramales de la Victoria, Los Corrales de

Buelna, Medio Cudeyo y Entrambasaguas ..... 1.007  
 Ayuntamientos de: Torrelavega, Villaescusa, Laredo, Los Corrales de Buelna, Liérganes, Vega de Pas, Bareyo, Camaleño, Val de San Vicente, Saro, Arnüero, Udías, Villa de Escalante, Hermandad de Campoo de Suso, Limpías, Santa Cruz de Bezana, Noja, Riotuerto, Comillas, Cabezón de Liébana, Cieza, Las Rozas de Valdearroyo, Valdáliga, Meruelo, Arredondo, Rionansa, Ruesga y Solórzano ..... 1.017  
 Ayuntamientos de: Camaleño, Castañeda, Comillas, Villaverde de Trucíos, Solórzano, Cartes, Mazcuerras, Camargo y Bárcena Cicero..... 1.031  
 Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Puente Viesgo, Valderredible, Bareyo, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Rionansa, Ruesga, Camargo, Vega de Liébana, Santa Cruz de Bezana, Limpías, Potes, Hermandad de Campoo de Suso y Polanco..... 1.039  
 Ayuntamientos de: Reinosa, Riotuerto y Noja..... 1.051  
 Ayuntamientos de: Santoña, Mazcuerras, Laredo, Udías y Villaescusa..... 1.067  
 Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Arnüero, Udías, Camargo, Tudanca y Solórzano ..... 1.078  
 Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Medio Cudeyo y Villafufre..... 1.091  
 Ayuntamientos de: Camargo y Colindres ..... 1.104  
 Ayuntamientos de: Santander, Polanco y Piélagos..... 1.115  
 Ayuntamiento de Laredo..... 1.125

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja Rural de Cantabria..... 996  
 Caja de Ahorros de Santander y Cantabria..... 996  
 Banco Zaragozano..... 996  
 Caja Rural de Cantabria..... 1.068  
 Tejerías «La Covadonga, Sociedad Anónima»..... 1.068  
 Caja de Ahorros de Santander. 1.126

Boletín Oficial de Cantabria